



Factura: 001-003-000002111



20160901047P06004

PROTOCOLIZACIÓN 20160901047P06004

PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS

FECHA DE OTORGAMIENTO: 23 DE DICIEMBRE DEL 2016, (12:10)

OTORGA: NOTARÍA CUADRAGESIMA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO: DOCUMENTOS

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 28

CUANTÍA: INDETERMINADA

A PETICION DE:			
NOMBRES/RAZON SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACION
SISTEMAS ELECTRICOS S.A SISELEC	REPRESENTADO POR GREGORIO ENRIQUE PAZMIÑO VERA	RUC	0991273123001

OBSERVACIONES:	CONTRATO NÚMERO AFD-RSND-CNELLRS-LPI0-CERO CERO UNO-A PARA LA "CONSTRUCCIÓN DE LÍNEA DE SUBTRANSMISIÓN A SESENTA Y NUEVE KILOVATIOS S/E LA ERCILLA - S/E MOCACHE Y POSICIÓN DE LÍNEA DE SUBTRANSMISIÓN S/E LA ERCILLA", CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRÁTÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD, CNEL EP UNIDAD DE NEGOCIO LOS RÍOS Y LA COMPAÑÍA SISTEMAS ELECTRICOS S.A. SISELEC, CON FECHA VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS, SUSCRITO POR EL INGENIERO REYMONT CASTILLO SANDOVAL.
----------------	--

NOTARIO(A) JUAN MANUEL TAMA VELASCO

NOTARÍA CUADRAGESIMA SEPTIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

JUAN MANUEL TAMA VELASCO
NOTARÍA CUADRAGESIMA SEPTIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

2016 09 01 47 P06004

NOTARIA
XLVII

PROTOCOLIZACIÓN DEL CONTRATO NUMERO AFD-
RSND-CNELLRS-LPIO-CERO CERO UNO-A PARA LA
"CONSTRUCCION DE LÍNEA DE SUBTRANSMISIÓN A
SESENTA Y NUEVE KILOVATIOS S/E LA ERCILLA - S/E
MOCACHE Y POSICIÓN DE LÍNEA DE
SUBTRANSMISIÓN S/E LA ERCILLA", CELEBRADO
ENTRE LA EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA
ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE
ELECTRICIDAD, CNEL EP UNIDAD DE NEGOCIO LOS
RÍOS Y LA COMPAÑÍA SISTEMAS ELÉCTRICOS S.A.
SISELEC, CON FECHA VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS
MIL DIECISÉIS, SUSCRITO POR EL INGENIERO
REYMONT CASTILLO SANDOVAL Y EL SEÑOR
GREGORIO PAZMIÑO VERA; CÉDULAS Y CERTIFICADO
DE VOTACIÓN DE LOS SEÑORES REYMONT CASTILLO
SANDOVAL Y GREGORIO PAZMIÑO VERA; RUC DE
SISTEMAS ELÉCTRICOS S.A. SISELEC; PRIMER
TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DE PODER ESPECIAL
QUE OTORGA EL INGENIERO JORGE JARAMILLO
MOGROVEJO EN CALIDAD DE GERENTE GENERAL DE
CNEL A FAVOR DEL INGENIERO REYMONT CASTILLO
SANDOVAL, CON FECHA UNO DE JUNIO DEL DOS MIL
DIECISÉIS ANTE LA NOTARIA SEXAGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL; NOMBRAMIENTO DE
GERENTE DE SISTEMAS ELÉCTRICOS S.A. SISELEC DEL
SEÑOR GREGORIO PAZMIÑO VERA.- GUAYAQUIL,
VEINTITRÉS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS.-

Abg. Juan Manuel Tama Velasco
NOTARIO XLVII DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Abg. Juan Manuel Tama Velasco
NOTARIO XLVII DEL CANTÓN GUAYAQUIL



SOLICITUD PARA TRÁMITES LEGALES EN LA NOTARIA
FOR LEG 37 VER 05 07 11

DÉPARTAMENTO: VENTAS PÚBLICAS

FECHA: Guayaquil, 23 de Diciembre del 2016

PARA: DÉPARTAMENTO LEGAL

ASUNTO: PROTOCOLIZACION CONTRATO CON CARGO A SISELEC

REF.:

CONTRATO AFD-RSND-CNELLRS-LPIO-001-A CONSTRUCCIÓN DE LÍNEA DE
SUBTRANSMISIÓN A 69 KV LA ERCILLA.....

Fojas 24

Atentamente,

Dpto. Legal

Solicitado por

Ab. Margarita Pino


Abg. Juan Manuel Zamora Velasco
NOTARIO XLVII DEL CANTÓN GUAYAQUIL
CANTÓN GUAYAQUIL



MINUTA

SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en que conste la Protocolización del CONTRATO No. AFD-RSND-CNELLRS-LPIO-001-A para la "CONSTRUCCIÓN DE LÍNEA DE SUBTRANSMISIÓN A 69 KV S/E LA ERCILLA – S/E MOCACHE Y POSICIÓN DE LÍNEA DE SUBTRANSMISIÓN S/E LA ERCILLA", celebrado entre la EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD, CNEL EP UNIDAD DE NEGOCIO LOS RÍOS y la compañía SISTEMAS ELÉCTRICOS S. A. SISELEC, el 20 de Diciembre del 2016

Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la validez y eficacia jurídica de esta escritura pública.


Ab. Margarita Pino Paredes
Matrícula 09-2010-373
FORO DE ABOGADOS.


Ab. Juan Manuel Tena Velasco
NOTARIO XLVI DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Ministerio
de Electricidad
y Energía Renovable



www.cnel.gob.ec



AGENCE FRANÇAISE
DE DÉVELOPPEMENT

Contrato No. AFD-RSND-CNELLRS-LPIO-001-A

CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "CONSTRUCCIÓN DE LINEA DE SUBTRANSMISIÓN 69 KV S/E LA ERCILIA – S/E MOCACHE Y POSICIÓN DE LINEA DE SUBTRANSMISIÓN S/E LA ERCILIA", EN CNEL EP UNIDAD DE NEGOCIO LOS RÍOS.

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP – Unidad de Negocio Los Ríos, representada por Ing. Reymont Egipio Castillo Sandoval, en calidad de Administrador de la Unidad de Negocio Los Ríos y Apoderado Especial del Ing. Jorge Jaramillo Mogrovejo, Gerente General de la entidad, a quien en adelante se le denominará "CONTRATANTE"; y, por otra la Compañía SISTEMAS ELÉCTRICOS S.A. SISELEC, con RUC No. 0991273123001, por la interpuesta persona del Sr. Gregorio Enrique Pazmiño Vera, en calidad de Gerente General, a quien en adelante se le denominará "CONTRATISTA".

Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

1.1. De conformidad con los artículos 3, 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-, y 25 y 26 de su Reglamento General -RGLOSNCP-, el Plan Anual de Contrataciones de la CONTRATANTE, contempla la ejecución de la obra de "CONSTRUCCIÓN DE LINEA DE SUBTRANSMISIÓN 69 KVA S/E LA ERCILIA –S/E MOCACHE Y POSICIÓN DE LINEA DE SUBTRANSMISIÓN S/E LA ERCILIA".

1.2. Previo los informes y los estudios respectivos, la máxima autoridad de la CONTRATANTE resolvió aprobar el pliego de la LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL DE OBRAS Nro. AFD-RSND-CNELLRS-LPIO-001-A para la "CONSTRUCCIÓN DE LINEA DE SUBTRANSMISIÓN 69 KVA S/E LA ERCILIA –S/E MOCACHE Y POSICIÓN DE LINEA DE SUBTRANSMISIÓN S/E LA ERCILIA"

1.3. Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria Nro. 121010200000000 Obras en Construcción, conforme consta en la certificación Nro. 19139, de fecha 20 de julio de 2016, conferida por la Eco. Luisana Cadena, Directora Financiera de la Unidad de Negocio Los Ríos.

1.4. Se realizó la respectiva convocatoria el 05 de septiembre de 2016, a través de Los siguientes medios:

- Dos medios de prensa escrita a nivel nacional, por una sola vez diario el Telégrafo y el Metro
- Página Web del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable MEER.
- Página web de la Empresa Eléctrica a cargo del proceso.

1.5. Luego del proceso correspondiente, el Administrador de la Unidad de Negocio Los Ríos en su calidad de máxima autoridad de la CONTRATANTE, mediante Resolución Nro. CNEL-EP-UN-LRS-0084-2016, de fecha 02 de diciembre de 2016, adjudicó la ejecución de la obra de "CONSTRUCCIÓN DE LINEA DE SUBTRANSMISIÓN 69 KV S/E LA ERCILIA –S/E MOCACHE Y POSICIÓN DE LINEA DE SUBTRANSMISIÓN S/E LA ERCILIA" a la oferente Compañía Sistema Eléctricos S.A SISELEC.

Cláusula Segunda.- INTERPRETACION DEL CONTRATO Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

2.1.- Los términos del contrato se interpretarán en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- ii. Cuando los términos están definidos en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública o en este contrato, se atenderá su tenor literal.

PP



Alv. Juan Marad Tena Vásco
NOTARIO XLVII DEL CANTÓN QUAZOUL



- b. Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.
- c. El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- d. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, "De la Interpretación de los Contratos".

2.2. Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a. "**Adjudicatario**", es el oferente a quien la ENTIDAD CONTRATANTE le adjudica el contrato.
- b. "**Comisión Técnica**", es la responsable de llevar adelante el proceso licitatorio; a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, las resoluciones emitidas por el SERCOP, el pliego aprobado, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.
- c. "**Contratista**", es el oferente adjudicatario.
- d. "**Contratante**" "**Entidad Contratante**", es la entidad pública que ha tramitado el procedimiento del cual surge o se deriva el presente contrato.
- e. "**LOSNCP**", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- f. "**RGLOSNCP**", Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- g. "**Oferente**", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a licitación.
- h. "**Oferta**", es la propuesta para contratar, ceñida al pliego, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la ejecución de la obra o proyecto.
- i. "**SERCOP**", Servicio Nacional de Contratación Pública.
- j. "**AFD**", Agencia Francesa de Desarrollo.

CLÁUSULA TERCERA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.1. Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- a) El pliego (Condiciones Particulares y Condiciones Generales) incluyendo las especificaciones técnicas, planos y diseños del proyecto que corresponden a la obra contratada.
- b) Las Condiciones Generales de los Contratos de adquisición de bienes (CGC) publicados y vigentes a la fecha de convocatoria.
- c) La oferta presentada por el CONTRATISTA, con todos sus documentos que la conforman.
- d) Las garantías presentadas por el CONTRATISTA.
- e) La resolución de adjudicación.



Ministerio
de Electricidad
y Energía Renovable



licitación pública



II La certificación económica No. 19139, de fecha 20 de julio de 2016, conferida por la Directora Financiera, que acredita la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

CLÁUSULA CUARTA.- OBJETO DEL CONTRATO

4.1 El CONTRATISTA Compañía SISTEMAS ELECTRICOS S.A. SISELEC, se obliga para con la CONTRATANTE a ejecutar, terminar y entregar a entera satisfacción de la misma la "CONSTRUCCIÓN DE LINEA DE SUBTRANSMISIÓN 69 KV S/E LA ERCILIA –S/E MOCACHE Y POSICIÓN DE LINEA DE SUBTRANSMISIÓN S/E LA ERCILIA"

Se compromete al efecto, a realizar dicha obra, con sujeción a su oferta, planos, especificaciones técnicas generales y particulares de la obra, anexos, condiciones generales de los contratos de Ejecución de Obras, instrucciones de la entidad y demás documentos contractuales, tanto los que se protocolizan en este instrumento, cuanto los que forman parte del mismo sin necesidad de protocolización, y respetando la normativa legal aplicable.

CLÁUSULA QUINTA.- PRECIO DEL CONTRATO

5.1. El valor del presente contrato, que la CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA, es el de USD 1'656.387,13 (UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 13/100 dólares de los Estados Unidos de América, más I.V.A., de conformidad con el valor desglosado que consta adjunto al Acta de Calificación de ofertas técnicas de fecha 29 de noviembre de 2016, suscrito por los miembros de la Comisión Técnica.

5.2 Los precios acordados en el contrato, constituirán la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviere que pagar excepto el Impuesto al valor Agregado.

CLÁUSULA SEXTA.- FORMA DE PAGO

6.1.- Los pagos del contrato se realizarán con cargo al financiamiento proveniente de la Agencia Francesa de desarrollos relacionados con la partida presupuestaria Nro. 19139, de fecha 20 de julio de 2016, conferida por la Eco. Luisana Cadena Piedrahita, Directora Financiera (E), para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato. La partida presupuestaria ha sido emitida por la totalidad de la contratación incluyéndose el IVA.

- El porcentaje de anticipo acordado para la contratación de obras a través de Licitación Pública Internacional, es del 40%. La entidad contratante no exigirá factura para el pago del anticipo.
- El segundo pago, se realizará cuando se reporte un avance físico de la obra del 35 % con la presentación de la planilla.
- El tercer pago, se realizará cuando se reporte un avance físico de la obra del 70% con la presentación de la planilla.
- El pago final, se realizará con la firma del acta de entrega recepción provisional.

Del monto de las facturas correspondientes a los pagos; segundo, tercero y final, se amortizará el anticipo en forma proporcional.

6.2.- El valor por concepto de anticipo será depositado en una cuenta que el CONTRATISTA determine, en todo caso deberá ser en una Institución Financiera Estatal, o privada de propiedad del estado en más de un cincuenta por ciento. El CONTRATISTA expresamente se levante el sello bancario de la cuenta en la que será depositado el anticipo. El Administrador del contrato designado por la CONTRATANTE verificará que los movimientos de la cuenta corresponden estrictamente al proceso de ejecución contractual.

6.3.-El anticipo que la CONTRATANTE haya otorgado al CONTRATISTA para la ejecución del contrato, no podrá ser destinado a fines ajeno a esta contratación. El anticipo será consignado dentro del término de 30 días de acuerdo a lo establecido en el Art. 71 de la LOSNCP.



La amortización del anticipo entregado en el caso de la prestación de servicios se realizará conforme lo establecido en el art 139 del Reglamento General de la LOSNCP.

6.4.- La CONTRATANTE pagará las planillas previa aprobación de la fiscalización, se evitará caer en el retardo injustificado de pagos, previstos en el artículo 101 de la LOSNCP.

Todos los pagos que se hagan al CONTRATISTA por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción a los precios unitarios de los diferentes rubros y por las cantidades reales de trabajo realizado, a satisfacción de la CONTRATANTE, previa la aprobación de la fiscalización y del administrador del contrato.

Para la aprobación de las planillas previamente la fiscalización y el CONTRATISTA de forma conjunta, efectuarán las mediciones de las cantidades de la obra ejecutadas. Las mediciones parciales de la obra realizada, no implican entrega por parte del CONTRATISTA ni recepción por parte de la CONTRATANTE; las obras serán recibidas parcial o totalmente, siguiendo el procedimiento estipulado para tal efecto.

Las cantidades de obras no incluidas en una medición por discrepancia u omisión, serán incluidas cuando se haya dirimido la discrepancia o establecido la omisión, su pago se calculará conforme a los precios unitarios correspondientes, más los reajustes respectivos, de haber lugar a ello.

6.5.- De los pagos que deba hacer, la CONTRATANTE retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el contrato.

6.6.- Pagos indebidos: La CONTRATANTE se reserva el derecho de reclamar al CONSULTOR, en cualquier tiempo, antes o después de la prestación del servicio, sobre cualquier pago indebidamente por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose el CONSULTOR a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear la CONTRATANTE, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

6.7.- Trámite de las planillas: Para el trámite de las planillas se observarán las siguientes reglas:

- a. Las planillas serán preparadas por capítulos y siguiendo el orden establecido en la Tabla de descripción de rubros, unidades, cantidades y precios del Formulario de la oferta, con sujeción a los precios unitarios en dólares de los Estados Unidos de América en los diferentes rubros y por las cantidades reales de trabajos ejecutados.
- b. Dentro de los primeros cinco (5) días laborables posteriores al periodo al que corresponde la planilla, el CONTRATISTA preparará la correspondiente planilla y la someterá a consideración de la fiscalización.
- c. Se adjuntarán los anexos de medidas, aprobaciones, pruebas de laboratorio y otros que correspondan.
- d. Por cada rubro, el contratista deberá indicar el origen de los bienes y servicios, los que deben cumplir con la previsión hecha en la oferta. La fiscalización deberá verificar esta información teniendo en cuenta las facturas entregadas por el contratista y la planilla de aportes al IESS del personal de la obra.
- e. Con las planillas, el CONTRATISTA presentará el estado de avance del proyecto y un cuadro informativo resumen en el que se precise el rubro, descripción, unidad, cantidad total y el valor total contratado; las cantidades y el valor ejecutado hasta el mes anterior y en el periodo en consideración; y, la cantidad y el valor acumulado hasta la fecha, expresado en dólares de los Estados Unidos de América.
- f. Los documentos mencionados en el literal anterior, se elaborarán según el modelo preparado por la CONTRATANTE y será requisito indispensable para la aprobación de la planilla por parte del administrador del contrato, previo a tramitar el pago de la planilla correspondiente.

6.8. Requisito previo al pago de las planillas: Previo al pago de planillas por trabajos ejecutados, el contratista deberá presentar previamente la certificación que acredite estar al día en el pago de aportes, fondos de reserva y descuentos al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por los empleados y trabajadores a su cargo. La Entidad Contratante tiene la



obligación de retener el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenare y que correspondan a obligaciones en mora del contratista o se deriven de convenios de purga de mora patronal por obligaciones con el seguro social, provenientes de servicios personales para la ejecución de dicho contrato.

6.9.- Entregada la planilla por el CONTRATISTA, la fiscalización, en el plazo de (5días) la aprobará o formulará observaciones de cumplimiento obligatorio para el contratista, y de ser el caso continuará en forma inmediata el trámite y se procederá al pago dentro del plazo de (10 días), contados desde la aprobación. Si la fiscalización no aprueba o no expresa las razones fundadas de su objeción, transcurrido el plazo establecido, se entenderá que la planilla está aprobada y debe ser pagada por la CONTRATANTE.

6.10. Discrepancias: Si existieren discrepancias entre las planillas presentadas por el CONTRATISTA y las cantidades de obra calculadas por la fiscalización, ésta notificará al CONTRATISTA. Si no se receptare respuesta, dentro de los tres (3) días laborables siguientes a la fecha de la notificación, se entenderá que el CONTRATISTA ha aceptado la liquidación hecha por la fiscalización y se dará paso al pago. Cuando se consiga un acuerdo sobre tales divergencias, se procederá como se indica en el numeral 5.3 de esta cláusula.

6.11. En los cinco primeros días laborables de cada mes, la fiscalización y el CONTRATISTA, de forma conjunta, efectuarán las mediciones de las cantidades de obra ejecutadas durante el mes anterior. Se emplearán las unidades de medida y precios unitarios establecidos en la Tabla de Cantidadades y Precios para cada rubro señalada en el Formulario de Oferta.

CLÁUSULA SEPTIMA.- GARANTÍAS

En este contrato se rendirán las siguientes garantías:

7.1.- La garantía de Fiel cumplimiento del contrato se rendirá por un valor igual al cinco por ciento (5%) del monto total del mismo, en una de las formas establecidas en el artículo 73 de la LOSNCP.

7.2.-La garantía del buen uso del anticipo por el valor igual al determinado y previsto en el presente pliego, que respalde el 100% del monto a recibir por este concepto.

El valor por concepto de anticipo lo otorgará al entidad contratante al contratista, será del cuarenta por ciento (40%) del monto adjudicado. El valor será depositado en una cuenta que el contratista determine. El contratista, en forma previa a la suscripción del contrato, deberá presentar, un certificado de la Institución bancaria o financiera en la que tenga la disposición una cuenta en la cual serán depositados los valores correspondientes al anticipo, de haber sido concedido

7.3.-La garantía técnica cumplirán las condiciones establecidas en el artículo 76 de la LOSNCP.

Las garantías entregadas se devolverán de acuerdo a lo establecido en los artículos 77 de la LOSNCP y 118 del RGLOSNCP. Entre tanto, deberán mantenerse vigentes, lo que será vigilado y exigido por la CONTRATANTE.

7.4. EJECUCIÓN DE LAS GARANTIAS: Las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por la CONTRATANTE en los siguientes casos:

7.4.1. La de fiel cumplimiento del contrato:

- a) Cuando la CONTRATANTE declare anticipada y unilateralmente terminado el contrato por causas imputables al CONTRATISTA.
 - b) Si la CONTRATISTA no la renovare cinco días antes de su vencimiento.

7.4.2. La del anticipon

- b) En caso de terminación unilateral del contrato y que el CONTRATISTA no pague a la CONTRATANTE el saldo adeudado del anticipo, después de diez días de notificado con la liquidación del contrato.

7.4.3. La técnica:

- a) Cuando se incumpla con el objeto de esta garantía, de acuerdo con lo establecido en el pliego y este contrato.

CLÁUSULA OCTAVA.- PLAZO

8.1. El plazo para la ejecución y terminación de la totalidad de los trabajos contratados es de (330) trescientos treinta días, contados a partir de la fecha de notificación de que el anticipo se encuentra disponible en la cuenta del contratista.

CLÁUSULA NOVENA.- MULTAS

9.1. Por cada día de retraso en el cumplimiento de la ejecución de las obligaciones contractuales, por retraso en el cumplimiento de las obligaciones contractuales según el cronograma valorado, o por el incumplimiento de otras obligaciones contractuales devenidas de la ejecución contractual.

El porcentaje para el cálculo de las multas de deberá determinar dentro de la legalidad y razonabilidad, que implica la comprobación del hecho y la correlativa sanción, y será del 1 por mil del valor total del contrato, por días de retraso.

CLÁUSULA DECIMA.- PRÓRROGAS DE PLAZO

10.1.- La CONTRATANTE prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos, y siempre que el CONTRATISTA así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud.

a) Por fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la máxima autoridad de la Entidad Contratante o su delegado, previo informe del administrador del contrato, en base al Informe debidamente fundamentado de la fiscalización. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el CONTRATISTA está obligado a continuar con la ejecución de la obra, sin necesidad de que medie notificación por parte del administrador del contrato.

b) Cuando la CONTRATANTE ordenare la ejecución de trabajos adicionales, o cuando se produzcan aumentos de las cantidades de obra estimadas y que constan en la Tabla de Cantidadas y Precios del Formulario de la oferta, para lo cual se utilizarán las figuras del contrato complementario, diferencias en cantidadas de obra u órdenes de trabajo, según apliquen de acuerdo con la LOSNCP.

c) Por suspensiones en los trabajos o cambios de las actividades previstas en el cronograma, motivadas por la CONTRATANTE u ordenadas por ella, a través de la fiscalización, y que no se deban a causas imputables al CONTRATISTA.

d) Si la CONTRATANTE no hubiera solucionado los problemas administrativos-contratuales o constructivos en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución de los trabajos.

10.2. En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido. En tal caso se requerirá la autorización de la máxima autoridad de la CONTRATANTE, previo informe del administrador del contrato y de la fiscalización.

CLÁUSULA UNDECIMA.- DEL REAJUSTE DE PRECIO



Ministerio
de Electricidad
y Energía Renovable



REGLAMENTO



AGENCE FRANÇAISE
DE DEVELOPPEMENT

El contratista renuncia al derecho del reajuste de precios.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.-SUBCONTRATACIÓN

12.1.- El CONTRATISTA podrá subcontratar determinados trabajos previa autorización de la entidad contratante siempre que el monto de la totalidad de lo subcontratado no exceda del 30% del valor total del contrato principal, y el subcontratista esté habilitado en el RUP.

12.2.- El CONTRATISTA será el único responsable ante la CONTRATANTE por los actos u omisiones de sus subcontratados y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- DE LA ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL CONTRATO

13.1.- CNEL EP UNIDAD DE NEGOCIO LOS RÍOS, designa al servidor Humberto Delgado Rojas, en calidad de Administrador del contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares de los pliegos que forman parte del presente contrato.

13.2.- La Contratante podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar al CONTRATISTA la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

13.3.- El Administrador del contrato, deberá velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato.

Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados y aprobará las multas y/o sanciones a que hubiere lugar y que hubieran sido solicitadas o establecidas por la fiscalización, según lo dispone el artículo 121 del Reglamento General de la LOSNCP, adecuándose así mismo a las disposiciones que para efectos de las facultades del Administrador del contrato prevé las Normas del Control Interno para las Entidades, Organismo del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, emitidas por la Contraloría General del Estado, el Manual para la Administración y Fiscalización de contratos vigente en CNEL EP y los demás normas que en derecho público correspondan.

13.4.- El administrador del contrato velará porque la fiscalización actúe de acuerdo con las especificaciones constantes en el presente pliego y en el propio contrato; revisará la planilla aprobada previa a su autorización para la correspondiente gestión de pago.

13.5.-En virtud que CNEL EP UNIDAD DE NEGOCIO LOS RIOS, suscribió el contrato Nro. AFD-RSND-CNELLRS-CPN-001, con la compañía "MERCOSOL S.A" cuyo objeto de contratación es la prestación del servicio de FISCALIZACIÓN de la "CONSTRUCCIÓN DE LINEA DE SUBTRANSMISIÓN 69 KV S/E LA ERCILIA -S/E MOCACHE Y POSICIÓN DE LINEA DE SUBTRANSMISIÓN S/E LA ERCILIA", la citada persona jurídica es la FISCALIZADORA de la ejecución del presente contrato; por lo tanto, se atenderá a las condiciones generales y particulares de los pliegos, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Reglamento General de la LOSNCP, las Normas de Control Interno para las entidades, organismos del sector público y todas las demás normas que en derecho público correspondan.

13.6.- **Fiscalización:** Las actividades de fiscalización, propenderán a la verificación y supervisión del uso de una adecuada técnica y correcta ejecución de la obra, en aplicación de los términos y condiciones previstas en la oferta adjudicada a fin de que el proyecto se ejecute de acuerdo a sus diseños definitivos, rubros contractuales, subcontratación, especificaciones técnicas, participación ecuatoriana mínima, cronogramas de trabajo, recomendaciones de los diseñadores, transferencia tecnológica, cuando corresponda, y normas técnicas aplicables, con sujeción a lo previsto en el contrato.

13.7.- La fiscalización será responsable de asegurar el debido y estricto cumplimiento de las especificaciones técnicas de diseño y materiales por parte del contratista, debiendo en todo momento observar las que hacen parte de los diseños

7

Abg. Juan Manuel Tena Velasco
NOTARIO XLVII DEL CANTÓN GUAYAQUIL

definitivos y el contrato. La fiscalización no podrá cambiar las especificaciones generales o técnicas de diseño o de materiales sin la justificación técnica correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

A más de las obligaciones señaladas en las condiciones particulares del pliego que son parte del presente contrato, las siguientes:

14.1. El contratista se compromete a ejecutar la obra derivada del procedimiento de contratación tramitado, sobre la base de los estudios con los que contó la Entidad Contratante y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad de dichos estudios, como causal para solicitar ampliación del plazo, contratación de rubros nuevos o contratos complementarios. La ampliación del plazo, contratación de rubros nuevos o contratos complementarios podrán tramitarse solo si fueren solicitados por la fiscalización y aprobados por la administración.

14.2. El contratista se compromete durante la ejecución del contrato, a facilitar a las personas designadas por la Entidad Contratante, toda la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento técnico relacionado con la ejecución de la obra, la utilización de los bienes incorporados a ella y la operación de la Infraestructura correspondiente, así como de los eventuales problemas técnicos que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizadas para resolverlos.

Los delegados o responsables técnicos de la Entidad Contratante, tales como el administrador y el fiscalizador o empresa fiscalizadora contratados, deberán tener el conocimiento suficiente para la operación y mantenimiento de la obra o infraestructura a ejecutar, así como la eventual realización de ulteriores desarrollos. Para el efecto, el contratista se compromete durante la ejecución de los trabajos, a facilitar a las personas designadas por la Entidad Contratante toda la información y documentación que le sea requerida, relacionada y/o atinente al desarrollo y ejecución constructivos.

14.3. En la ejecución de la obra se utilizarán materiales de la mejor calidad; será realizada por el contratista utilizando las más avanzadas técnicas, con los métodos más eficientes y eficaces, con utilización de mano de obra altamente especializada y calificada; tanto el contratista como sus trabajadores y subcontratistas, de haberlos, emplearán diligencia y cuidado en los trabajos. Por sus acciones, gestiones y/u omisiones, tanto el contratista como sus trabajadores y subcontratistas, de haberlos, responden hasta por culpa leve.

14.4. Corresponde al CONTRATISTA proporcionar la dirección técnica, proveer la mano de obra, el equipo y maquinaria requeridos, y los materiales necesarios para ejecutar debidamente la obra de acuerdo al cronograma de ejecución de los trabajos y dentro del plazo convenido, a entera satisfacción de la CONTRATANTE.

14.5. Queda expresamente establecido que constituye obligación del CONTRATISTA ejecutar conforme a las especificaciones técnicas, todos los rubros detallados en la Tabla de descripción de rubros, unidades, cantidades y precios que consta en el formulario de su oferta, y cumplir con la participación ecuatoriana ofertada, la que ha sido preparada atendiendo los términos establecidos por la CONTRATANTE en el estudio de desagregación tecnológica, cuyo resultado global se ha presentado en el formulario de la oferta.

14.6. El CONTRATISTA está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

14.7. El CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que la CONTRATANTE tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución de los trabajos, ni con el personal de la subcontratista.

14.8. EL CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de lo exigido en los pliegos, a lo previsto en su oferta y a lo establecido en la legislación ambiental, de seguridad industrial y salud ocupacional, seguridad social, laboral, etc.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE



Ministerio
de Electricidad
y Energía Renovable



verdad



AGENCE FRANCAISE
DE DEVELOPPEMENT

15.1. Son obligaciones de la CONTRATANTE las establecidas en las condiciones particulares del pliego que son parte del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- CONTRATOS COMPLEMENTARIOS, DIFERENCIA EN CANTIDADES DE OBRA U ÓRDENES DE TRABAJO.

16.1. Por causas justificadas, las partes podrán firmar contratos complementarios o convenir en la ejecución de trabajos originados en diferencias en cantidades de obra u órdenes de trabajo, de conformidad con lo establecido en los artículos 85, 86, 87, 88 y 89 de la LOSNCP, y en los artículos 144 y 145 del RGLOSNCP.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- RECEPCIÓN PROVISIONAL Y DEFINITIVA DE LAS OBRAS

17.1.- RECEPCIÓN PROVISIONAL: La recepción provisional se realizará, a petición del CONTRATISTA, cuando a juicio de éste se hallen terminados los trabajos contratados y así lo notifique a la CONTRATANTE y solicite tal recepción, en los términos del artículo 81 de la LOSNCP, y observando el artículo 122 del RGLOSNCP.

La CONTRATANTE podrá presentar reclamos al CONTRATISTA, en el periodo que media entre la recepción provisional real o presunta y la definitiva, los que deberán ser atendidos en este lapso, siempre y cuando se originen en la inobservancia por parte del contratista respecto a las especificaciones técnicas, planos y diseños del proyecto que corresponden a la obra contratada.

Entre la recepción provisional y definitiva se efectuará una inspección periódica con la finalidad de comprobar el perfecto estado de la obra. En caso de existir objeciones por parte de la fiscalización, el CONTRATISTA está obligado a solucionarlos en el caso de que tales objeciones fueran por causas imputables al CONTRATISTA; caso contrario, se procederá a presentar las planillas que correspondan.

17.2.- RECEPCIÓN DEFINITIVA: Transcurrido el término fijado desde la suscripción del acta de recepción provisional total, o de la última recepción provisional parcial (si se hubiere previsto realizar varias de éstas), o desde la declaratoria de recepción provisional presunta, el CONTRATISTA solicitará una nueva verificación de la ejecución contractual de la obra, a efectos de que se realice la recepción definitiva de la misma, debiéndose iniciar ésta en el plazo de diez (10) días contados desde la solicitud presentada por el CONTRATISTA.

17.3. Si en esta inspección se encuentra algún defecto de construcción no advertido en la recepción provisional, se suspenderá el procedimiento, hasta que se lo subsane, a satisfacción de la CONTRATANTE y a costa del CONTRATISTA. Si el defecto fuere de menor importancia y a juicio de la CONTRATANTE pudiere ser subsanado dentro del proceso de recepción definitiva, se continuará con la misma, pero el acta respectiva sólo se firmará una vez solucionado el problema advertido.

17.4. Todos los gastos adicionales que demanden la comprobación, verificación y pruebas, aún de laboratorio, son de cuenta del CONTRATISTA.

17.5. Si la CONTRATANTE no hiciere ningún pronunciamiento respecto de la solicitud de recepción definitiva, ni la iniciare, una vez expirado el plazo de diez días, se considerará que tal recepción se ha efectuado de pleno derecho, para cuyo efecto un Juez de lo Civil o un Notario Público, a solicitud del CONTRATISTA notificará que dicha recepción se produjo, de acuerdo con el artículo 81 de la LOSNCP.

La CONTRATANTE declarará la recepción presunta en el caso de que el CONTRATISTA se negare expresamente a suscribir las actas de entrega recepción provisional o definitiva, según corresponda, o si no las suscribieren en el término de diez (10) días contados desde el requerimiento formal de la CONTRATANTE.

17.6. Operada la recepción definitiva presunta, a solicitud del CONTRATISTA o declarada por la CONTRATANTE, producirá como único efecto la terminación del contrato, dejando a salvo de los derechos de las partes a la liquidación técnico económico correspondiente.



Foto: Juan Manuel Ponce Gómez
NOTARIO XLVII DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Las partes buscarán en el plazo de 30 días posteriores a la recepción definitiva presurita suscribir el acta de la liquidación técnico-económica del contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales de las que se crean asistidas.

17.7. ACTAS DE RECEPCIÓN: En cuanto al contenido de las actas de recepción parcial, provisional y definitiva, se observará lo establecido en el artículo 124 del RGLOSNCP.

17.8. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación final del contrato suscrita entre las partes se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del RGLOSNCP.

17.9. PLANILLA DE LIQUIDACIÓN: Junto con la solicitud de entrega-recepción definitiva de las obras, el CONTRATISTA presentará una planilla del estado de cuenta final.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:

18.1. El CONTRATISTA, no obstante la suscripción del acta de recepción definitiva, responderá por los vicios ocultos que constituyen el objeto del contrato, en los términos de la regla tercera del artículo 1937 de la Codificación del Código Civil, en concordancia con el artículo 1940 ibidem, hasta por diez (10) años a partir de la fecha de recepción definitiva.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- MANTENIMIENTO DE LA OBRA:

19.1. El mantenimiento rutinario y vigilancia de la obra, entre la recepción provisional y la definitiva, estará a cargo del CONTRATISTA, para lo cual deberá proporcionar el personal y las instalaciones adecuadas.

CLÁUSULA VIGESIMA.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

20.1. La CONTRATANTE efectuará al CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias, actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta e Impuesto al Valor Agregado, al efecto procederá conforme la legislación tributaria vigente.

20.2.- La CONTRATANTE retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenare y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el seguro social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo a la Ley de Seguridad Social.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: TERMINACION DEL CONTRATO

21.1. Terminación del contrato.-El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

21.2.-Causales de terminación unilateral del contrato.-Tratándose de incumplimiento del CONTRATISTA, procederá la declaratoria anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP.

Además, se considerarán las siguientes causales:

Además, se considerarán las siguientes causales:

- a) Si el CONTRATISTA no notificare a la CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;



Ministerio
de Electricidad
y Energía Renovable



minipre



AGENCE FRANÇAISE
DE DÉVELOPPEMENT

- b) Si la CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA;
- c) Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la ejecución de la obra objeto del contrato es inferior a la declarada o que no se cumple con el compromiso de subcontratación asumido en el formulario de oferta, y en esa medida se ha determinado que el CONTRATISTA no cumple con la oferta; y,
- d) Si el CONTRATISTA incumple con las declaraciones que ha realizado en el numeral 3.1 del formulario de oferta -Presentación y compromiso;
- e) El caso de que la entidad contratante encontrare que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por contratista, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.

21.3.- Procedimiento de terminación unilateral.-El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO

22.1.- La declaratoria de terminación unilateral y anticipada del contrato no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo de parte del contratista.

22.2.- Tampoco se admitirán acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensa adecuado y eficaz para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

23.1.- Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas se someterán al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad Contratante.

23.2.- La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el contratista declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

24.1.- Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la fiscalización y el CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento y registrada en el libro de obra.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- DOMICILIO

25.1. Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Babahoyo.



11

Abg. Juan Manuel Tocino Velasco
NOTARIO XLVII DEL CANTÓN GUAYACUÍL

25.2. Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

CONTRATANTE: EMPRESA ELÉCTRICA ESTRÁTÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD, CNEL EP UNIDAD DE NEGOCIO LOS RÍOS

RUC: 0968599020001

Dirección: 9 de Noviembre #202 y General Barona

Ciudad: Babahoyo

Provincia: Los Ríos

Teléfono: 052730089 / 052735233 / 052731991 / 052733231

Email: reymont.castillo@cnel.gob.ec; amira.jurieta@cnel.gob.ec, patricia.nazareno@cnel.gob.ec

CONTRATISTA: Compañía Sistema Eléctricos S.A. SISELEC

RUC 0991273123001

Dirección: Juan Tanca Marengo S/N Inproel Km. 4.5 (Referencia a diez metros de Coca Cola)

Ciudad: Guayaquil

Provincial: Guayas

Teléfono: 043728730

Email: bbrunis@siselec.ec

Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

26.1.- Declaración.- Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales de los Contratos de Ejecución de Obras (CGC), publicado en la página institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCDP adaptadas a las disposiciones emitidas por el Banco de Desarrollo de América Latina - CAF, vigente a la fecha de la Convocatoria del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante de las Condiciones Particulares del Contrato que lo están suscribiendo.

26.2.-Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones, en la ciudad de Babahoyo, 20 de diciembre de 2016.

p. CNEL EP UNIDAD DE NEGOCIO LOS RÍOS

Ing. Reymont Castillo Sandoval
ADMINISTRADOR CNEL EP - LRS

p. SISTEMA ELÉCTRICOS S.A SISELEC

Sr. Gregorio Enrique Pazmiño Vera
GERENTE – SISTEMA ELÉCTRICOS S.A SISELEC



Hgo. Juan Manuel Tama Vásco
NOTARIO XLVI DEL CANTÓN CHAYACUÉ



CNIEL CORPORACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD S.A.
CERTIFICO ESCRIBAZO, DOCUMENTO CONTENIENTE
FACSIMIL QUE REPOZEN EN EL ARCHIVO DE LA CORPORACION
BABAHoyo

SECRETARIA GENERAL



NOTARIA SEXAGÉSIMA TERCERA
CANTÓN GUAYAQUIL

TESTIMONIO
DE LA ESCRITURA

Acta No. 123456789
Fecha: 12 de Mayo de 2010

ESCRITURA DE PODER ESPECIAL QUE
OTORGА EL SEÑOR INGENIERO JORGE
EDUARDO JARAMILLO MOGROVEJO, EN
SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL DE
LA EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA
ESTRATÉGICA CNEL CORPORACIÓN
NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP A
FAVOR DEL INGENIERO REYMONT EGYPTO
CASTILLO SANDOVAL -----

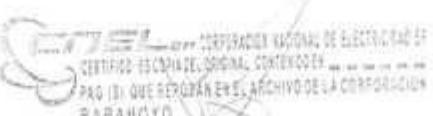
CUANTIA: INDETERMINADA

CNEL - CORPORACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD EP
CERTIFICO ES COPIA ORIGINAL CONTENEDOR EN
PACAS QUE REPRODUCEN EN EL ARCHIVO DE LA CORPORACION
BABAHOYO

SECRETARIA GENERAL

Aby. Juan Manuel Tasso Velasco
NOTARIO XLVII DEL CANTÓN QUAYACUÍ.

que en suerte y legítima su personalidad e intervención con el
Nombramiento que se inserta a la matriz para que forme parte
de ella como documento habilitante además el compareciente
deberá ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de
estado civil casado de profesión Ingeniero Eléctrico.
domiciliado y residente en la ciudad de Quito, de tránsito por
este cantón y ciudad hábil y con capacidad civil y necesaria
para obligarse y contratar, a quien por presentarme su
documento de identificación personal en este acto de conocer
de lo - Bien instruido en el objeto, naturaleza y resultados de
esta escritura de PODER ESPECIAL, a la que procede en la
forma indicada con amplia y entera libertad, para su
otorgamiento me presenta la minuta que es del texto o tenor
siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de Escrituras
Públicas a su cargo: sirvase incorporar una de Poder Especial
el tenor de las siguientes cláusulas PRIMERA: OTORGANTE.
Comitentes al otorgamiento de esta escritura el ingeniero
JORGE EDUARDO JARAMILLO MOGROVEJO, por los
derechos que representa de la EMPRESA ELÉCTRICA
PÚBLICA ESTRATEGICA CORPORACION NACIONAL DE
ELÉCTRICIDAD CNEC EN su calidad de GERENTE
y el Sr. Jefe de la Oficina de la Corporación que
representa en la ejecución de la actividad de este establecimiento
y el Sr. Director General de la CNEC que designa para
que represente en la ejecución de la actividad de este establecimiento
y el Sr. Director General de la CNEC que designa para



SECRETARIA GENERAL



ESTADO PLURINACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR
EMPRESA ELÉCTRICA NACIONAL DE ELECTRICIDAD S.A.
CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD S.A.

1 trae de mando de los miembros por el Presidente
2 Constitucional de la República del Ecuador, Ecuador, Rafael
3 Correa Delgado, subrogándose en todos los derechos y
4 obligaciones de CNEL CORPORACIÓN NACIONAL DE
5 ELECTRICIDAD S.A., que quedó disuelta sin liquidarse, por la
6 creación de la empresa pública, en el marco de la Ley
7 Orgánica de Empresas Públicas. La Empresa Eléctrica Pública
8 Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP
9 tiene como objeto brindar el servicio público de distribución y
10 comercialización de energía eléctrica dentro del área asignada,
11 bajo el régimen de exclusividad requerido por el Estado, a
12 efectos de satisfacer la demanda de energía eléctrica, en las
13 condiciones establecidas en la normativa aplicable al sector
14 eléctrico y suministrar electricidad a los consumidores, así
15 como también podrá dedicarse a actividades de generación en
16 aquellas centrales actualmente autorizadas para operar o
17 intervenir en los proyectos de generación que se autoricen;
18 DOS) El numeral tres del artículo nuevo de la Ley Orgánica
19 de Empresas Públicas establece que es atribución del
20 Directorio de la empresa pública lo siguiente: TRECE:
21 *Nombrar a la o al Gerente General de una lista presentada por*
22 *el Presidente o Presidenta del Directorio y sufragado...;*
23 *TRECE, II. Encargos de oficio:* El numeral de los subíndices
24 *esta le otorga al Gerente General la facultad para en*
25 *caso de que sea necesario, en su nombre, firmar el*
26 *acto de acuerdo con el acuerdo tomado en la*
27 *reunión de la Junta Directiva, la documentación*

CNEL CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD
SERVICIO ELÉCTRICO NACIONAL, DISTRIBUCIÓN
PAÍS: QUE DEPOSITAR EN EL ARCHIVO DE LA CORPORACIÓN
BABAHoyo

SECRETARIA GENERAL

Abg. Juan Manuel Páez Velasco
NOTARIO XLVII DE QUITO - CANTÓN QUITO

Asentado por el Presidente del Directorio, cuya fotocopia se adjunta como documento habilitante, CUATRO) El Gerente General de CNEI EP, en uso de las atribuciones conferidas en el numeral once del artículo once de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, mediante Resolución No. GG-RE-cten/39 treinta y siete-dos mil trece del veinte de marzo de dos mil trece resolvió la creación de las Unidades de Negocio: CNEL EP – Unidad de Negocio Esmeraldas, CNEL EP – Unidad de Negocio Manabí, CNEL EP – Unidad de Negocio Santo Domingo, CNEL EP – Unidad de Negocio Guayas-Los Ríos, CNEL EP – Unidad de Negocio Los Ríos, CNEL EP – Unidad de Negocio Mitad, CNEL EP – Unidad de Negocio Sama Elena, CNEL EP – Unidad de Negocio El Oro, CNEL EP – Unidad de Negocio Bolívar y CNEL EP – Unidad de Negocio Sucumbíos, y que en sesión de Directorio de la Empresa Pública Pública Estratégica Corporación Nacional de Electrificación CNEI EP se aprueba la fusión por absorción de la Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil EP, por la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electrificación CNEI EP y que mediante Resolución No. GG-RE-3949-13/13, según las que señales de los hechos verificaron no existirán riesgos de conflicto de interés ni riesgo de corrupción, se autoriza la ejecución de la fusión por absorción de la Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil EP, por la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electrificación CNEI EP.

SECRETARIA GENERAL



ESTADO ECUATORIANO
MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
CORPORACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD
CNE

servicios de manera descentrada y descentralizada.
QUINTO) El numeral cuatro del artículo once de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que es atribución del Gerente General: **CATORCE. Otorgar poderes especiales para el cumplimiento de las atribuciones de los administradores de agencias o unidades de negocios, observando para el efecto las disposiciones de la reglamentación interna.**
TERCERA: PODER ESPECIAL. Con los antecedentes expuestos, el mandante Ingeniero JORGE EDUARDO JARAMILLO MOGROVEJO en su calidad de Gerente General y como tal Representante Legal de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP confiere PODER ESPECIAL amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor del Señor Ingeniero REYMONT EGIPTO CASTILLO SANDOVAL, con cédula de ciudadanía número cero ocho cero uno cinco seis cero seis nueve nueve (080158069) para que a su nombre y representación realice dentro de CNEL EP - Unidad de Negocio LOS RIOS, lo siguiente (UNO) Administrar la Unidad de Negocio LOS RIOS, para lo cual se le otorga las atribuciones y facultades de manera amplia tanto se requiere, en consecuencia podrá suscribir cualquier clase de contratos o acuerdos, solicitudes, concursos, etc., dentro de su competencia, en su calidad de Representante Legal de la CNEL EP, sin que sea necesario su intervención directa, en la medida que no se trate de contratos o acuerdos que impliquen la cesión de la propiedad de la CNEL EP.

CNEL CORPORACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD
CERTIFICO EL CORTESE, ORIGINAL, CONTENIDO EN
PAG 151 QUE REPOGAN EN EL ARCHIVO DE LA CORPORACION
SABANAYO

SECRETARIA GENERAL

Aby. Juan Manuel Tena Velasco
NOTARIO XLVII DEL CANTÓN QUAYAZUL

SEMEI - DISTRIBUIDOR DE ELECTRODOMÉSTICOS
CLÍNICAS, ESTETICAS, QUÍMICA, COSMETICAS
PRO-BUSQUÉS REP. EN EL CORREDOR DE LA CONFEDERACIÓN
GUANACO

本项目由中航材公司承建



REPUBLICA DEL ECUADOR
SISTEMA ELECTRICO NACIONAL
CORPORACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD
CNE

de Negocio, de conformidad con el presupuesto aprobado por la empresa; SEIS) Suscribir a) Convenios de ejecución de obras con las municipalidades o otras personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, previa autorización del Gerente General; b) Convenios o contratos de uso y arriendo de las instalaciones o bienes de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNE, EP, como transformadores y postes, y c) Convenios de capacitación, pasantías o similares con instituciones educativas, públicas o privadas; SIETE) Contratar por sí mismo, sin necesidad de la autorización del Gerente General de Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNE, EP, la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, cuyos montos no superen la suma de QUINCE MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por proceso de contratación, y, siempre que éstos se requieren para el desarrollo de las actividades y negocios de la Unidad de Negocio y que consten en el Plan Anual de Contratación de Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNE, EP. Todo esto, de conformidad e lo establecido en la Ley Orgánica de Gestión Pública que establece, art. 13 a 16, Tercer apartado, Secretaría General. Resto de los artículos, apartados, párrafos y demás disposiciones que no sean aplicables, permanecen vigentes. Aclarado lo anterior, quedan suscritos en Quito, a 20 de Junio de 2007.

CORPORACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD
CERTIFICO DE COPIA DE ORIGINAL CONTENEDOR
FACSIMIL QUE REPOSAN EN EL ARCHIVO DE LA CORPORACION
BABAHoyo

SECRETARIA GENERAL

Abg. Juan Manuel Yane Viterco
NOTARIO XLVII DE QUITO ECUADOR

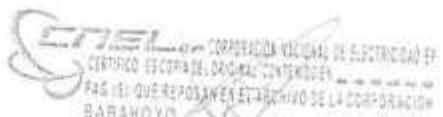
que se establece en el numeral nueve del artículo veintiún y cuatro de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; además el Administrador de la Unidad de Negocio será el responsable de verificar que los estudios se encuentren completos y actualizados, se cuente con la partida presupuestaria, con los informes correspondientes, es decir que se cuente con la factibilidad técnica y económica para llevar adelante el proceso. El Administrador de la Unidad de Negocio dará cumplimiento obligatorio a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. Diccionarios treinta y ocho (DIEZ) el veintidós de noviembre de dos mil quince (OCHO) Presentar y contestar resarcimientos de carácter administrativos de la Unidad de Negocio NUEVE) Administrar y dirigir el recurso humano que presta sus servicios en la Unidad de Negocio y aplicar la Reglamentación Interna aprobada tanto por el Directorio de la empresa como por el Gerente General o los que haya autorizado con carácter transitorio al MANDANTE (DIEZ) En el marco de la estructura organizacional actual de la Unidad de Negocio, y de acuerdo a la Estructura Orgánica y la Reglamentación Interna aprobada por el Directorio de la empresa, puesta autorización del Gerente General, suscribir los contratos individuales de trabajo de los trabajadores que se establezcan en acuerdo entre quienes convivieren en la Unidad de Negocio y la persona que represente a la Unidad de Negocio, así como suscribir los contratos individuales de trabajo de los trabajadores que convivan en la Unidad de Negocio y la persona que represente a la Unidad de Negocio.

CNTEL - CONFERENCIA NACIONAL DE ELECTRÓNICOS
CERTIFICA QUE EL DOCUMENTO CONTENIDO EN
ESTA MISMA PÁGINA SE HA RETENIDO EN EL ARCHIVO DE LA CONFEDERACIÓN
SABANERO.

SECRETARÍA GENERAL

Abg. Juan Manuel Tasse Velasco

1. consecuencias sancionadas a favor de la Empresa Eléctrica
2. Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad
3. CNEEL EP, en la Unidad de Negocio bajo su administración, de
4. conformidad con las prescripciones de la Sección Trigesima
5. del Título II (De la Sustanciación), Libro Segundo (Del
6. Enjuiciamiento Civil) del Código de Procedimiento Civil
7. Disposición Transitoria Segunda, concordante con la
8. Disposición Reformatoria Décima Novena del Código Orgánico
9. General de Procesos y de la normativa del Reglamento para
10. el Ejercicio de la Acción Coactiva aprobado por el Directorio
11. sólo y únicamente cuando el empleado recaudador por tener
12. vencidos de plazo mes o con el deudor se vea impedido de
13. iniciar o sustentar la acción coactiva o por ausencia temporal
14. o rotación del empleado recaudador (DIECISEIS) Pago
15. impuestos, tasas o contribuciones a nombre de la Empresa
16. Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de
17. Electricidad, CNEEL EP relativos a la Unidad de Negocio, y que
18. deban satisfacer éstos, para lo cual se han de solicitar los
19. respectivos comprobantes y en general respaldos de dichos
20. pagos o egresos (DIECISIETE) Aprobar las garantías que la
21. Unidad de Negocio demande a cada jefe del fondo de la
22. corporación que actúe de acuerdo con su condición funcio-
23. nal, la cual se establecerá en acuerdo a lo establecido en
24. la legislación y reglamentos que rigen la actividad de la
25. Unidad de Negocio.



SECRETARÍA GENERAL



CENEL — CORPORACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD EN
CERTIFICO ESCRIPILO DEL ORIGINAL CONTENIDO Y
PASO A QUE REPROBAN EN EL ARCHIVO DE LA CORPORACION
BABAHoyo

~~SECRETARIO GENERAL~~

Abg. Juan Manuel Tana Velasco
NOTARIO XLVII DEL CANTÓN GUAYAQUIL

en calidad de autor denunciado, terrorista, solicitante denunciante ante Cortes, Tribunales, Juzgado, Fiscalías, Distensión del Pueblo, Dependencias Administrativas incluyendo la facultad de interponer acciones o recursos ordinarios y extraordinarios horizontales y verticales ante cualquiera de las mencionadas instancias, Corte Provincial y Nacional de Justicia y Corte Constitucional inclusive; y en general ante cualquier institución sea pública o privada en la que se requiera contar con el patrocinio de profesionales del Derecho; las mismas que incluyen las facultades especiales establecidas en el cuarenta y tres del Código Orgánico General de Procesos, esto es sustituir la procuración a favor de otro profesional, alternarse a la demanda, transigir, desistir de la acción o del recurso, aprobar convenios, absolver posiciones dentro al juicio o dictarán recibir valores o la cosa sobre la cual versa el litigio o tomar posesión de ella con base a los términos establecidos en el ordenamiento jurídico ecuatoriano y los mandatos aprobados por el Directorio de la Empresa. Se incluyen también las facultades especiales establecidas en los artículos correspondientes treinta y sietecientos treinta y dos del Código Orgánico Integral Penal, esto es presentar denuncias y querellas, comparecer ante los órganos judiciales, suscribir acuerdos y contratos, representar la Empresa en los actos legales y administrativos que la conciernen.

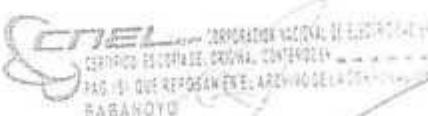


SECRETARIA GENERAL



en este Poder Ejecutivo el otorgamiento de poderes especiales, previa autorización del Gerente General de igual forma podrá revocarlos. VEINTICUATRO) Autorizar al MANDATARIO aplicar transitoriamente la Reglamentación Interna de la ex Empresa Eléctrica Los Ríos S.A. y de CNEL Corporación Nacional de Electricidad S.A., excepto aquella que haya sido aprobada por el Directorio o el Gerente General de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP, hasta que el MANDANTE instrumente la nueva normativa sustitutiva. VEINTICINCO) Cumplir todos los demás encargos que por escrito le hiciere el Gerente General de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP. VEINTISEIS) Se deja expresa constancia que las facultades enumeradas en este Poder Especial son meramente ejemplificativas y no limitativas de otras facultades implicitas por lo cual el MANDATARIO esta autorizado a ejercer sin restricción alguna, todos los derechos de acuerdo con la Ley Vigente y/o Emergente que sean consecuencia del objeto del presente Poder Especial y en razón de lo cual se pone CUARTO PLAZO.- Declaro que no ostentaba por el Mandamiento en ejercicio de las funciones de Gerente General de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Cnel EP, ni poseyendo en su posesión.

En Quito, a veinticinco días del mes de febrero del año dos mil diez.


Cnel - CORPORACIÓN NACIONAL DE
ENERGÍA ELÉCTRICA, COAL, CONSTRUCCIONES
PASO AL QUEREROS EN EL ARCHIVO DEL ESTADO
BAHÍA Y OTROS

SECRETARIA GENERAL

Aby. Juan Manuel Tava Velasco
NOTARIO XLVI REL. RANÍON GUAYAQUIL

SEXTA: CLÁUSULA ESPECIAL.- Para efectos del presente Poder Especial el Mandatario podrá suscribir los documentos públicos y privados que sean necesarios, debiendo informar al Gerente General de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, de acuerdo a la frecuencia que establezca sobre asuntos o aspectos que a su juicio tengan especial relevancia, así como proporcional información adecuada para el cumplimiento del mismo y a realizar todas las gestiones que considere apropiadas para este fin, es decir goza de las facultades señaladas en el presente Poder Especial y por lo tanto es responsable de su ejercicio. El Mandatario deberá velar por el cumplimiento efectivo del encargo encomendado comprometiéndose a ejercer las facultades confundas con la mayor prudencia y cuidado ajustado a las obligaciones que le imponen la Ley, el presente Poder Especial y la Reglamentación Interna vigente en la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP. Si desea agregar Usted Sr. Director Notario todas las tramidades de Ley para el planteamiento de este instrumento.".

Abogado Alberto Gómez Ramírez

En Bogotá D. C., a 10 de Septiembre de 2002, a cargo de la Oficina Jurídica de la Presidencia de la República. P.D.C.
Firma: 





Decreto
Número 100
de 10 de enero de 2012

Por el cual se establece:

Que la legislación colombiana establece que el Presidente de la República tiene la facultad de nombrar a los funcionarios de su administración, en acuerdo con el Congreso, para el ejercicio de sus funciones, en el marco de las competencias que le confiere la Constitución y la ley.

DECRETO NOMBRANDO AL DRA. JUAN MANUEL TOME VELASCO

Considerando lo siguiente: Que el Dr. Juan Manuel Tomé Velasco, licenciado en Derecho por la Universidad de los Andes, tiene una amplia trayectoria en el sector público, tanto en el Ejecutivo como en el Congreso, así como en el sector privado, en el que ha ocupado altos cargos en empresas privadas, entre las cuales destaca la Caja de Pensiones y Jubilaciones de Colombia, así como en cooperativas y empresas familiares. Especialista en Derecho y Ciencias Políticas.

Que el Dr. Juan Manuel Tomé Velasco, licenciado en Derecho por la Universidad de los Andes, es el autor del Proyecto de Ley de la Caja de Pensiones y Jubilaciones de Colombia, que fue aprobado por el Congreso de la República.

Que el Dr. Juan Manuel Tomé Velasco:

Es un profesional de amplio conocimiento y experiencia en el sector público y privado, así como en el sector académico.

Es un profesional de amplio conocimiento y experiencia en el sector público y privado, así como en el sector académico.

Es un profesional de amplio conocimiento y experiencia en el sector público y privado, así como en el sector académico.

ARTICULO ÚNICO

Nombra al Dr. Juan Manuel Tomé Velasco

Presidente del Directorio de la Caja de Pensiones y Jubilaciones de Colombia, para el periodo de acuerdo con lo establecido en el artículo 1º del Decreto Ejecutivo N° 1450 de 17 de enero de 2012, expidió por el señor Presidente Hugo Chávez Frías, Presidente Constitucional de la República de Colombia.

En Bogotá, a 10 de enero de 2012.

CNE
COMISIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD
CERTIFICO LA CORRIDA ORIGINAL CONTENIDA EN
PAG-151 QUE SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO DE LA CORPORACIÓN
BANAHOTEL

SECRETARIA GENERAL

Alq. Juan Manuel Tomé Velasco

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

940
000 - 45000 0002000007
ESTADÍSTICAS DE VIVIENDA
MANABÍ

 CNEEL - CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN
CERTIFICO EL CORRELATIVO CONTENIDO EN
PAG 151 QUE REPOSAN EN EL ARCHIVO DE LA CORPORACIÓN
SABAHYO.

SECRETARÍA GENERAL



MINISTERIO DE HACIENDA CONTRALORÍA GENERAL

SHI
el humor bien al punto

MINISTERIO DE HACIENDA
CONTRALORÍA GENERAL
ESTADO ECUATORIANO
CONTRALORÍA GENERAL
CONTRALORÍA GENERAL

FECHA	TIPO DE DOCUMENTO	TIPO DE DOCUMENTO	TIPO DE DOCUMENTO
01-01-2010	ACTA DE REQUERIMIENTO	ACTA DE REQUERIMIENTO	ACTA DE REQUERIMIENTO
01-01-2010	ACTA DE REQUERIMIENTO	ACTA DE REQUERIMIENTO	ACTA DE REQUERIMIENTO

ACTA DE REQUERIMIENTO

CONTRALORÍA GENERAL - ESTADO ECUATORIANO - QUITO - ECUADOR

CONTRALORÍA GENERAL

CONTRALORÍA GENERAL - ESTADO ECUATORIANO - QUITO - ECUADOR - 01-01-2010
CONTRALORÍA GENERAL - ESTADO ECUATORIANO - QUITO - ECUADOR - 01-01-2010
CONTRALORÍA GENERAL - ESTADO ECUATORIANO - QUITO - ECUADOR - 01-01-2010

CONTRALORÍA GENERAL

CONTRALORÍA GENERAL

CONTRALORÍA GENERAL

CONTRALORÍA GENERAL

CONTRALORÍA GENERAL - ESTADO ECUATORIANO - QUITO - ECUADOR
CONTRALORÍA GENERAL - ESTADO ECUATORIANO - QUITO - ECUADOR

CONTRALORÍA GENERAL
ESTADO ECUATORIANO - QUITO - ECUADOR
CONTRALORÍA GENERAL
ESTADO ECUATORIANO - QUITO - ECUADOR



SETEL SERVICIO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
PAGINA QUE RESPONDE AL ARCHIVO DE LA CORRESPONDENCIA
SABAHOTO

SECRETARIA GENERAL

Abg. Juan Manuel Tena Velasco

Relacionado con el expediente número:

ESTADO ECUADOR
CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD

SECRETARIA GENERAL
DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA Y ESTADÍSTICAS FINANCIERAS
DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICAS FINANCIERAS

NOTA DE CORRECCIÓN

NOTA DE CORRECCIÓN AL ESTIMADO DE LA DIFERENCIA ESTÁNDAR ESTIMADA

ESTIMADO ESTÁNDAR ESTIMADO = 100.000.000
ESTIMADO ESTÁNDAR ESTIMADO = 100.000.000

NOTA DE CORRECCIÓN

NOTA DE CORRECCIÓN AL ESTIMADO DE LA DIFERENCIA ESTÁNDAR ESTIMADA
ESTIMADO ESTÁNDAR ESTIMADO = 100.000.000

NOTA DE CORRECCIÓN

NOTA DE CORRECCIÓN AL ESTIMADO DE LA DIFERENCIA ESTÁNDAR ESTIMADA
ESTIMADO ESTÁNDAR ESTIMADO = 100.000.000

NOTA DE CORRECCIÓN AL ESTIMADO DE LA DIFERENCIA ESTÁNDAR ESTIMADA

ESTIMADO ESTÁNDAR ESTIMADO = 100.000.000
ESTIMADO ESTÁNDAR ESTIMADO = 100.000.000

NOTA DE CORRECCIÓN

NOTA DE CORRECCIÓN AL ESTIMADO DE LA DIFERENCIA ESTÁNDAR ESTIMADA
ESTIMADO ESTÁNDAR ESTIMADO = 100.000.000

NOTA DE CORRECCIÓN

NOTA DE CORRECCIÓN AL ESTIMADO DE LA DIFERENCIA ESTÁNDAR ESTIMADA
ESTIMADO ESTÁNDAR ESTIMADO = 100.000.000

NOTA DE CORRECCIÓN AL ESTIMADO DE LA DIFERENCIA ESTÁNDAR ESTIMADA

ESTIMADO ESTÁNDAR ESTIMADO = 100.000.000

NOTA DE CORRECCIÓN

NOTA DE CORRECCIÓN AL ESTIMADO DE LA DIFERENCIA ESTÁNDAR ESTIMADA
ESTIMADO ESTÁNDAR ESTIMADO = 100.000.000

NOTA DE CORRECCIÓN

NOTA DE CORRECCIÓN AL ESTIMADO DE LA DIFERENCIA ESTÁNDAR ESTIMADA
ESTIMADO ESTÁNDAR ESTIMADO = 100.000.000

NOTA DE CORRECCIÓN

NOTA DE CORRECCIÓN AL ESTIMADO DE LA DIFERENCIA ESTÁNDAR ESTIMADA
ESTIMADO ESTÁNDAR ESTIMADO = 100.000.000

NOTA DE CORRECCIÓN

NOTA DE CORRECCIÓN AL ESTIMADO DE LA DIFERENCIA ESTÁNDAR ESTIMADA
ESTIMADO ESTÁNDAR ESTIMADO = 100.000.000

NOTA DE CORRECCIÓN AL ESTIMADO DE LA DIFERENCIA ESTÁNDAR ESTIMADA

ESTIMADO ESTÁNDAR ESTIMADO = 100.000.000

SECRETARIA GENERAL

CNEEL CERTIFICADO EL COPIA DEL ORIGINAL CONTIENEN
PAG 151 QUE REPOSAN EN EL ARCHIVO DE LA CORPORACIÓN
BABAHYOY



ESTADO ECUATORIANO
MINISTERIO DE GOBIERNO
CONSEJO CONSULTIVO
SISTEMA ELECTRÓNICO DE GOBIERNO
SISTEMA DE IDENTIDAD CIUDADANA

Sistema para la identificación
y certificación en el Gobierno

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA

Número único de identificación: 0702209297

Nombres del ciudadano: JARAMILLO MOGROVEJO JORGE EDUARDO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: EL ORO/PIÑAS/PIÑAS

Fecha de nacimiento: 30 DE OCTUBRE DE 1963

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MASCULINO

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ING. ELECTRICO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: MUÑOZ JARAMILLO NATALIA MARÍUXI

Fecha de Matrimonio: 29 DE SEPTIEMBRE DE 1995

Nombres del padre: JARAMILLO ROMERO ADRIANO CORNELIO

Nombres de la madre: MOGROVEJO MOROCCHO LIVIA ESTHER

Fecha de expedición: 20 DE AGOSTO DE 2013

Este documento electrónico tiene la misma validez que su versión impresa.

El uso autorizado de este documento es responsabilidad del ciudadano y no del Estado Ecuatoriano.

FACIA DE QUE REGISTRA EN EL ARCHIVO DE LA CORPUSCI
BASAHOOY

SECRETARIA GENERAL

Alvaro Alvi de Gantier Gonzales
ACTARIO ALVI DE GANTIER GONZALES



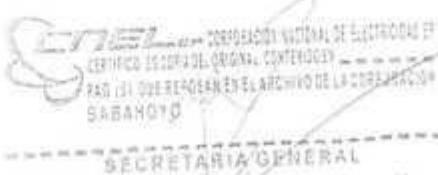
Notario, en mi vez al comparecer ante su oficina, realizo y
firmo en calidad de socio comitido - hoy le -

p - EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRÁTÉGICA CNEL
CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP
RUC: 0968599020001

6. Ing JORGE EDUARDO JARAMILLO MOGROVEJO
Gerente General
C. C. 070220928-7 / C. V. 040-0000

CL-NOTARIO

SE OTORGÓ ANTE MI: En fe de ello, comparece este PRIMER
TESTIMONIO, que firmo almaceno en "Buzosco" al primer piso
de la junta de los notarios.



Abg. Juan Manuel Tena Velasco
NOTARIO XLVI DE QUITO GUAYAZUL



CETEL - ESTACION VACUNA DE ELECTRODIAZEP
CETELEC, EL COLEGIO, MEXICO, D.F.
PAS 151, QUINTA CALLE, SECTOR 10, C.P. 11300
GABANHOY.

SECRETARIO GENERAL

Abg. Juan Manuel Jaime Velasco
NOTARIO XLVI DEL CANTÓN CHAYAQUE.

ESTIMADO DOCUMENTO							
OTORGANTE							
07220400-008							
Persona	NOMBRE Y APELLIDOS	Tipo documento	Domicilio de expedición	No. de identificación	Motivación	Calidad	Persona que lo representa
	EMPRESA ELECTRICA PÚBLICA ECUATORIANA CORPORACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNE	CELESTE			EDUCACION 10	PERIODICO (A)	
A FAVOR DE							
Persona	RUBEN ALBERTO MOLINA	TIPO DOCUMENTO	Documento de identidad	No. de identificación	Motivación	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Nombre	PROVINCIA	CANTÓN	CANTON TAMBOCO; PARROQUIAS: TAMBOCO, TACURU				
GUAYAS	GUAYAS	TACURU					
DESCRIPCION DOCUMENTO.							
OBJETO OBSERVACIONES							
CLAVET DEL ACTO O CONTRATO		ESTIMADO					

ESTIMADO AL SISTEMA ENERGETICO NACIONAL
CORPORACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNE



SECRETARIA GENERAL



Guayaquil, 03 de marzo del 2016

Señor
GREGORIO ENRIQUE PAZMIÑO VERA
Ciudad.

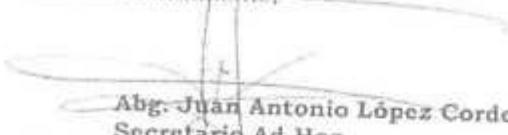
De mis consideraciones:

Cumplíeme comunicarle que la Junta General de Accionistas de la compañía **SISTEMAS ELECTRICOS S. A. SISELEC**, en sesión extraordinaria celebrada el día de hoy, por unanimidad resolvió reelegir a usted **GERENTE** de la compañía por el período de **dos años**, con los deberes y atribuciones que le confieren los artículos Sexto y Décimo Octavo numeral Primero de los Estatutos Sociales de la compañía, constantes en la escritura pública de constitución que el Notario Décimo Cuarto del cantón Guayaquil, abogado Ernesto Tama Costales, autorizó en esta ciudad el cinco de mayo de mil novecientos noventa y tres, inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el treinta de junio de mil novecientos noventa y tres.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos Sexto y Décimo Octavo numeral Primero de los referidos Estatutos Sociales, ejerce usted, individualmente, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.

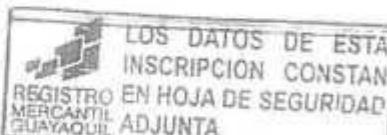
Deseándole éxito en sus funciones, quedo de usted,

Atentamente,

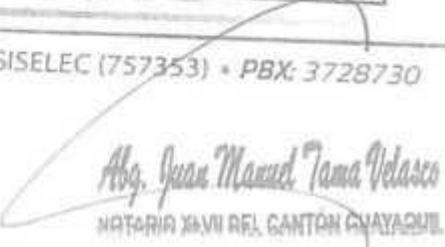

Abg. Juan Antonio López Cordero
Secretario Ad-Hoc

DILIGENCIA DE ACEPTACION. Yo, Gregorio Enrique Pazmiño Vera, ecuatoriano, con cedula de ciudadanía No. 0909-14061-2, domiciliado en el cantón Samborondón, en esta fecha accepto y prometo desempeñar fiel y legalmente el cargo de **GERENTE** de la compañía **SISTEMAS ELECTRICOS S. A. SISELEC**. Guayaquil, 03 de marzo del 2016.


Sr. Gregorio Enrique Pazmiño Vera
Gerente



Av. 33 Guillermo Cubillo Renella 18-1, atrás de la Coca Cola • TELF: 1700 SISELEC (757353) • PBX: 3728730
Guayaquil - Ecuador


Abg. Juan Manuel Tama Velasco
NOTARIA XLI VII REL. CANTON GUAYAQUIL

Registro Mercantil de Guayaquil



NUMERO DE REPERTORIO: 8.911
FECHA DE REPERTORIO: 04/mar/2016
HORA DE REPERTORIO: 13:39

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil, ha inscrito lo siguiente:

1.- Con fecha cuatro de Marzo del dos mil dieciseis queda inscrito el presente Nombramiento de Gerente, de la Compañía **SISTEMAS ELECTRICOS S.A. SISELEC**, a favor de **GREGORIO ENRIQUE PAZMIÑO VERA**, de fojas 9.420 a 9.423, Registro de Nombramientos número 2.582.

ORDEN: 8911



Guayaquil, 06 de marzo de 2016

REVISADO POR:

Ab. César Moya Delgado
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN GUAYAQUIL.

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la persona que declarante cuando está o este pone en su poder la información, al tener de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registros de Órganos Públicos.

Nº 1309511



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CIUDADANIA

CEDELA DE CIUDADANIA

No. 090944061-2

APELLICIOS Y NOMBRES:
PAZMINO VERA
GREGORIO ENRIQUE
LUGAR DE NACIMIENTO:
GUAYAS
GUAYAQUIL
CARBO /CONCEPCION/
FECHA DE NACIMIENTO: 1966-12-16
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M
ESTADO CIVIL: CASADO
MANOTOM: NOYA
KETTY JANINA

FIRMA DEL CEDELADO

INSTRUCCION SECUNDARIA
PROFESSION EXECUTIVO
APPELLICIOS Y NOMBRES DEL PADRE:
PAZMINO GREGORIO
APPELLICIOS Y NOMBRES DE LA MADRE:
VERA MARGARITA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION:
GUAYAQUIL
2008-10-01
FECHA DE EXPIRACION:
2020-10-01
CUEP: REG. CIVIL DE GUAYAQUIL

EZPNU2020

FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL GOBIERNO SECCIONAL

IDECUD0909440612<<<<<<<<<<
661216H201001ECU<<<<<<<<<<
PAZMINO <VERA <GREGORIO <ENRIQUE

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

270
270 - 0268 0909440612
NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
PAZMINO VERA, GREGORIO ENRIQUE

GUAYAS
PROVINCIA
GUAYAQUIL
CANTON:
PLAZA

CIRCUNSCRIPCION:
XIBENA
PARROQUIA:
Y J. PRESIDENTE DE LA JUNTA

1
1
1 ZONA

Abg. Juan Manuel Tena Velasco



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

SRI
...le hace bien al país

NÚMERO RUC:

RAZÓN SOCIAL:

Manuel Tanca Vides

RRII1270120001
SISTEMAS ELECTRICOS S.A. SISELEC

NOMBRE COMERCIAL:

SISELEC

REPRESENTANTE LEGAL:

PAZMINO VERA GREGORIO ENRIQUE

CONTADOR:

BRUNIIS BARREIRE MENDA BEATRIZ

CLASE CONTRIBUYENTE:

ESPECIAL

CALIFICACIÓN ARTESANAL:

SI

OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD: SI

SN

FEC. NACIMIENTO:

FEC. INICIO ACTIVIDADES:

30/06/1993

FEC. INSCRIPCIÓN:

10/11/1993

FEC. ACTUALIZACION:

11/08/2016

FEC. SUSPENSIÓN DEFINITIVA:

FEC. REINICIO ACTIVIDADES:

ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL

VENTA AL POR MAYOR DE MATERIAL Y EQUIPO ELECTRICO

DOMICILIO TRIBUTARIO

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Calle: AV. JUAN TANCA MARENGO Número: S/N Edificio: INPROEL Kilómetro: 4.5 Referencia ubicación: A SEISCIENTOS METROS DE COCA COLA Email: bbrunis@siselec.ec Teléfono Trabajo: 043728730

DOMICILIO ESPECIAL

SN

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- * ANEXO ACCIONISTAS, PARTICIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- * ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- * DECLARACIÓN DE RETENCIÓN EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

Nº DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

* DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

2

ABIERTOS

1

JURISDICCIÓN

IZONA 8 GUAYAS

CERRADOS

1



Código: RIMRUC2016000861297

Fecha: 11/08/2016 11:40:45 AM



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

SRI
...le hace bien el país!

NUMERO RUC:
RAZÓN SOCIAL:
Juan Manuel Tana

0991273123001
SISTEMAS ELECTRICOS S.A. SIEELEC

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

No. ESTABLECIMIENTO:	001	Estado:	ABIERTO - MATRIZ	FEC. INICIO ACT.:	30/06/1993
NOMBRE COMERCIAL:		FEC. CIERRE:		FEC. REINICIO:	
ACTIVIDAD ECONÓMICA:					
VENTA AL POR MAYOR DE MATERIAL Y EQUIPO ELECTRICO VENTA AL POR MAYOR DE MATERIAL Y EQUIPO DE CONSTRUCCION ACTIVIDADES DE CONSTRUCCION Y MONTAJES CIVILES ACTIVIDADES DE CONSTRUCCION Y MONTAJES ELECTROMECANICOS ACTIVIDADES DE DESARROLLO DE SOFTWARE Y APLICACIONES INFORMATICAS					
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:					
Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: TAHQUI Calle: AV. JUAN TANCA MARENGO Número: 54 Referencia: A SEISCIENTOS METROS DE COCA COLA Edificio: INPRODEL Kilómetro: 4.5 Email: lbrunna@sieelec.ec Teléfono Trabajo: 043728730					
No. ESTABLECIMIENTO:	002	Estado:	CERRADO - LOCAL COMERCIAL	FEC. INICIO ACT.:	17/11/2000
NOMBRE COMERCIAL:	SISTEMAS ELECTRICOS S.A. SIEELEC	FEC. CIERRE:	31/03/2008	FEC. REINICIO:	
ACTIVIDAD ECONÓMICA:					
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:					
Provincia: PICHINCHA Canton: QUITO Parroquia: QUITO Calle: AV. 10 DE AGOSTO Número: 72-05 Intersección: PASEO RIVADENEIRA Teléfono Domicilio: 456810					



Código: RIMRUC2016000861297

Fecha: 11/08/2016 11:40:45 AM



ABG. JUAN MANUEL TAMA VELASCO
NOTARIO TITULAR CUADRAGESIMO SEPTIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL

DILIGENCIA DE PROTOCOLIZACION

PROTOCOLIZACIÓN DEL CONTRATO NUMERO AFD-RSND-CNELLRS-LPIO-CERO CERO UNO-A PARA LA "CONSTRUCCION DE LÍNEA DE SUBTRANSMISIÓN A SESENTA Y NUEVE KILOVATIOS S/E LA ERCILLA - S/E MOCACHE Y POSICIÓN DE LÍNEA DE SUBTRANSMISIÓN S/E LA ERCILLA", CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD, CNEL EP UNIDAD DE NEGOCIO LOS RÍOS Y LA COMPAÑIA SISTEMAS ELÉCTRICOS S.A. SISELEC, CON FECHA VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, SUSCRITO POR EL INGENIERO REYMONT CASTILLO SANDOVAL Y EL SEÑOR GREGORIO PAZMIÑO VERA; CEDULAS Y CERTIFICADO DE VOTACIÓN DE LOS SEÑORES REYMONT CASTILLO SANDOVAL Y GREGORIO PAZMIÑO VERA; RUC DE SISTEMAS ELÉCTRICOS S.A. SISELEC; PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DE PODER ESPECIAL QUE OTORGА EL INGENIERO JORGE JARAMILLO MOGROVEJO EN CALIDAD DE GERENTE GENERAL DE CNEL A FAVOR DEL INGENIERO REYMONT CASTILLO SANDOVAL, CON FECHA UNO DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISÉIS ANTE LA NOTARIA SEXAGÉSIMA TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL; NOMBRAMIENTO DE GERENTE DE SISTEMAS ELÉCTRICOS S.A. SISELEC DEL SEÑOR GREGORIO PAZMIÑO VERA.- Guayaquil, veintitrés de diciembre del dos mil dieciséis.-

ABG. JUAN MANUEL TAMA VELASCO,
NOTARIO CUADRAGESIMO SEPTIMO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Abg. Juan Manuel Tama Velasco
NOTARIO XLVI DEL CANTÓN GUAYAQUIL

ABG. JUAN MANUEL TAMA VELASCO
NOTARIO TITULAR CUADRAGESIMO SEPTIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL



NOTARIA XLVII

DILIGENCIA DE PROTOCOLIZACION

PROTOCOLIZACIÓN DEL CONTRATO NUMERO AFD-RSND-CNELLRS-LPIO-CERO CERO UNO-A PARA LA "CONSTRUCCION DE LÍNEA DE SUBTRANSMISIÓN A SESENTA Y NUEVE KILOVATIOS S/E LA ERCILLA - S/E MOCACHE Y POSICIÓN DE LÍNEA DE SUBTRANSMISIÓN S/E LA ERCILLA", CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRÁTÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD, CNEL EP UNIDAD DE NEGOCIO LOS RÍOS Y LA COMPAÑÍA SISTEMAS ELÉCTRICOS S.A. SISELEC, CON FECHA VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, SUSCRITO POR EL INGENIERO REYMONT CASTILLO SANDOVAL Y EL SEÑOR GREGORIO PAZMIÑO VERA; CÉDULAS Y CERTIFICADO DE VOTACIÓN DE LOS SEÑORES REYMONT CASTILLO SANDOVAL Y GREGORIO PAZMIÑO VERA; RUC DE SISTEMAS ELÉCTRICOS S.A. SISELEC; PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DE PODER ESPECIAL QUE OTORGА EL INGENIERO JORGE JARAMILLO MOGROVEJO EN CALIDAD DE GERENTE GENERAL DE CNEL A FAVOR DEL INGENIERO REYMONT CASTILLO SANDOVAL, CON FECHA UNO DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISÉIS ANTE LA NOTARIA SEXAGÉSIMA TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL; NOMBRAMIENTO DE GERENTE DE SISTEMAS ELÉCTRICOS S.A. SISELEC DEL SEÑOR GREGORIO PAZMIÑO VERA.- Guayaquil, veintitrés de diciembre del dos mil dieciséis.-



ABG. JUAN MANUEL TAMA VELASCO,
NOTARIO CUADRAGESIMO SEPTIMO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Se otorgó ante mí, ABOGADO JUAN MANUEL TAMA VELASCO NOTARIO CUADRAGESIMO SEPTIMO DEL CANTON GUAYAQUIL, en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, que cierra y firmo en la ciudad de Guayaquil, el día veintitrés de diciembre del dos mil dieciséis, de todo lo cual, doy fe.

Abg. Juan Manuel Tama Velasco

NOTARIO XLVII DEL CANTÓN GUAYAQUIL

